

# Identidad europea: ¿raíces jurídicas?<sup>1</sup>

Josep Serrano Daura  
Universitat Internacional de Catalunya

A Joana Crusellas

<sup>1</sup> Conferencia presentada en el congreso *Identitat europea: arrels i abast*, celebrado en la Universitat Internacional de Catalunya, en su Campus de Barcelona, el 8 de marzo de 2018.

La identidad europea es objeto especialmente en los últimos años, de numerosos debates, estudios y simposios en todo el continente; aunque el tema ha ocupado a numerosos pensadores y políticos a lo largo de los siglos, la cuestión se ha suscitado con mayor fuerza en el momento presente ya consumada la Unión Europea y cuando debe afrontar un complejo proceso de encaje de sus distintos miembros; pero es también un proceso sin duda normal en términos cualitativos, y sobre todo esencial para afianzarla y consolidarla.

En todo caso, definir esa identidad se ha convertido en un objetivo ineludible y se intenta hacerlo desde muy distintas perspectivas; en mi caso se trataría de analizarlo desde la óptica de mi disciplina, desde una óptica iushistórica, intentando localizar las posibles raíces jurídicas de Europa en la Antigüedad o quizás en la Edad Media.

Pero ya adelanto que se me antoja muy complejo encajar este debate identitario desde la Historia del Derecho y de las Instituciones. Tan complicado que, si se me permite, me atrevo a afirmar muy lacónicamente, que no he podido localizar esas posibles raíces, evidentemente, insisto, desde mi perspectiva histórica del derecho.

No puede negarse no obstante, que determinados principios surgidos en la Antigüedad, recuperados por el cristianismo y asumidos y desarrollados por la Ilustración del s. XVIII sí han influido en cambio en la formulación política de la Unión Europea. Pero de ahí a establecer una continuidad histórica y unitaria del proyecto europeo desde la Antigüedad hasta hoy en lo jurídico, considero que no es posible.

## I. Introducción

En su origen la Unión Europea es un proyecto contemporáneo con una base efectivamente geográfica; se construye sobre el continente europeo, aunque con excepción de Rusia y su ámbito territorial inmediato de influencia.<sup>2</sup> Pero es

<sup>2</sup> Cabe aquí recordar la propuesta del antiguo líder de la extinta URSS, Mijaíl Gorbachov, en 1986 para la creación de una Casa Común Europea que incluyera Rusia y los estados soviéticos, aunque inicialmente con el objetivo común de seguridad (Carmen López Ortiz y Carlos Corral Salvador, «La concepción de Gorbachov sobre la Casa Común Europea», ed. por Carlos Corral Salvador, *La construcción de la Casa Común Europea. La perspectiva y aportación de la Iglesia*, Universidad Pontificia de Comillas: Madrid, 1993, pp. 65-71).

una institución supraestatal de carácter inicialmente político, que con el tiempo evoluciona y se desarrolla también en lo económico, lo social y de seguridad.

Así por ejemplo, cuando se inicia el proceso de unión, además del tratado político, observamos cómo sus miembros priorizan la creación de instituciones sociales con la Carta Social Europea; tratan del empleo y la libre circulación de trabajadores, así como del desempleo; de la infancia y de la ancianidad; de la educación y la cultura; de la ecología; de las universidades; etc.<sup>3</sup>

Sin embargo y muy a pesar de todo, no es una entidad de base histórica, y mucho menos identitaria.<sup>4</sup> Algunos autores definen Europa como un concepto filosófico, un proyecto axiológico más que una realidad económica y política, y hasta como una forma de ver el mundo y la vida de forma muy específica a partir de una experiencia intelectual propia que surge en Grecia y que se llama filosofía.<sup>5</sup>

Y ahora, cuando son 28 Estados los que integran la Unión (sin restar aún el Reino Unido y con la peculiaridad de Suecia), esa realidad política ha adquirido un grado importante de consolidación, es cuando se intenta buscar y definir una identidad colectiva, para justificar en definitiva su propia naturaleza y darle una razón de ser más allá de su contenido político y económico.

En cualquier caso, siempre se habla de la identidad europea en términos generales, sin concretar en el qué ni en el cómo. A pesar de ello, y de la dificultad de definirla, podemos decir que en términos generales debiera entenderse como un conjunto de valores, creencias, prácticas y voluntades que han de definir al nuevo ciudadano europeo.<sup>6</sup>

Elementos todos ellos que debemos localizar y definir, una tarea que en los últimos tiempos deviene como avanzaba, una obligación casi inexcusable: esa identidad es hoy por hoy un elemento fundamental para la construcción europea, se ha convertido en «el pilar básico sobre el que la Unión debiera asentarse, desarrollarse y consolidarse».<sup>7</sup>

Pero previamente y al margen de la búsqueda y la concreción de esa identidad, no olvidemos que, en sus inicios, el proyecto europeo se asienta sobre dos principios esenciales: la igualdad de todos los ciudadanos europeos, sin discriminación nacional (o por patria), ni por descontento por razón de sexo, religión, etc.; y el principio de la solidaridad como expresión última de los altos ideales de justicia y de libertad a

<sup>3</sup> Adela Cortina Orts, «El horizonte ético de la Unión Europea», ed. por Sonia Reverter Bañón, *Valores básicos de la identidad europea*, Universitat Jaume I: Castelló de la Plana, 2004, p. 18.

<sup>4</sup> Los autores constatan que muchas fuerzas sociales, políticas, económicas y hasta culturales se oponen a hacer de Europa una unidad política; pero también es cierto que muchas otras sí lo requieren y exigen (Elena Nájera Pérez y Fernando Miguel Pérez Herranz, Presentación de *La filosofía y la identidad europea*, Pre-Textos: Valencia, 2010, p. 9).

<sup>5</sup> Francisco José Martínez, «Europa, ¿un concepto filosófico? La Filosofía, ¿un producto europeo? », ed. por Elena Nájera Pérez y Fernando Miguel Pérez Herranz, en *La filosofía y la identidad europea*, Pre-Textos: Valencia, 2010, p. 114.

<sup>6</sup> Sonia Reverter Bañón, Introducción a *Valores básicos de la identidad europea*, Universitat Jaume I: Castelló de la Plana, 2004, pp. 9-10. Mercedes Samaniego Boneu, «¿Qué queremos decir cuando decimos Europa?», ed. por Inés María Gómez-Chacón, *Individuo, grupo, sociedad*, Universidad de Deusto: Bilbao, 2003, pp. 39-41.

<sup>7</sup> J. Habermas y J. Derrida, «Europa: en defensa de una política exterior común», *El País*, 4 de junio de 2003.

los que aspiran las sociedades democráticas occidentales. Y aún, dando un paso más, podríamos considerar un tercer principio ciertamente complejo pero muy relevante: la obligada y necesaria integración de los inmigrantes en la nueva Europa política y social.<sup>8</sup>

Unos principios estos que, en todo caso, aun obedeciendo a una formulación de hecho muy retórica, para muchos autores su proclamación y defensa como elementos esenciales de la Unión no tiene otro objetivo que el de crear finalmente, una especie de República universal de todos los hombres.<sup>9</sup>

Ciertamente nos hallamos ante un escenario sumamente idealizado (por no decir casi irrealizable seguramente); pero aún así, es preciso definir una base ideológica de esa identidad que buscamos y si es posible, con un origen más o menos común, como un elemento de toda la sociedad europea por igual. Y esta es realmente la tarea que urge realizar y que deviene irrenunciable, sobre todo porque ya existen unas estructuras políticas, económicas y sociales de la Unión: su propia supervivencia depende de la existencia de unos elementos que creen una base sólida común a todos sus pueblos para, evidentemente, mejorarla y consolidarla. De una base que sea capaz de definir una especie de identidad colectiva, aquello que sea capaz de vincular y unir a todos los ciudadanos de la Unión.

Hasta aquí y desde una perspectiva teórica ese objetivo es realizable; pero lo cierto es que Europa, como cualquier entidad colectiva, tiene dificultades para construir esa deseada identidad; entre otras razones porque para conseguirlo se requiere y debe contar con algún elemento de cohesión: algún mito común, genético, fundacional, de destino, etc. Algo que permita tener o contar con unos caracteres específicos, propios y a la vez comunes.<sup>10</sup>

Y he ahí ya un primer obstáculo que necesariamente debe superarse: que la tradición griega y romana del sur europeo convive en el continente con diversos pueblos eslavos, bálticos y escandinavos, sin olvidar la comunidad germana.

A partir de ahí, a pesar de esta diversidad con sus evidentes connotaciones sociales y culturales, y hasta religiosas, insistimos: se busca una presumible herencia compartida aunque muy indefinida, que permita a su vez justificar un posible destino histórico común.<sup>11</sup> Y ello constituye un trabajo complejo arduo de abstracción que muchos justifican insistimos, en este momento incluso y especialmente para asegurar

**8** Adela Cortina Orts, «El horizonte ético...», 20. Antonio López Pina, «Sentido y razón de Europa», ed. por Inés María Gómez-Chacón, *Individuo, grupo, sociedad*, Universidad de Deusto: Bilbao, 2003, pp. 56-63.

**9** Adela Cortina Orts, «El horizonte ético...», p. 20.

**10** Javier López Alós, «Historia y mito en la construcción política de la identidad europea», ed. por Elena Nájera Pérez y Fernando Miguel Pérez Herranz, *La filosofía y la identidad europea*, Servicios de Gestión Editorial: Valencia 2010, p. 159. Ortega y Gasset por ejemplo se refiere a la filosofía como creencia, algo más que una idea, un continente en sí mismo que comprende un conjunto articulado y plural de formas de pensamiento y de modos de vivir, con sus mitos, sus símbolos y sus representaciones, sus imágenes y sus conceptos, prácticas sociales, etc. (José Ortega y Gasset, *Ideas y creencias*, en Id., *Obras completas*, V, Alianza Editorial/Revista de Occidente: Madrid, 1983, pp. 383-384). Federico Chabod, *Storia dell'idea di Europa*, Laterza: Bari, 1964, p. 20.

**11** Para algún autor este debate identitario se plantea ahora porque la Unión Europea se crea esencialmente como un régimen económico, y debe contrarrestar otras potencias como Estados Unidos y Japón (Adela Cortina Orts, «El horizonte ético...», p. 17).

la unidad europea, como un objetivo imprescriptible para superar también las diferencias nacionales que subsisten, y evitar en lo posible el resurgir de nacionalismos particularmente los regionales.<sup>12</sup>

Todo ello, repetimos, seguros de que no puede construirse la identidad europea sin tener en cuenta la multiculturalidad nacional y étnica de Europa; una comunidad europea multidimensional y diversa.<sup>13</sup>

## II. Identidad como concepto filosófico

Por ahora, desde donde se han hecho mayores esfuerzos en este proceso identitario histórico es en el ámbito de la filosofía.<sup>14</sup> Y aquí quisiera destacar los trabajos, simposios y congresos organizados por distintas universidades catalanas y españolas en general, a lo largo de estos años.

En todo caso, en ese contexto filosófico llega a hablarse de una conciencia europea, de un espíritu europeo, incluso de civilización europea más allá de la existencia de un determinado espacio geográfico;<sup>15</sup> pero sin olvidar una cierta crisis permanente de la idea de Europa a lo largo del complejo siglo XX de nuestra historia y tras los graves conflictos bélicos sufridos.

Hay quien atribuye esta situación precisamente al hecho de que los europeos hemos abandonado el «idealismo filosófico, herencia de la edad griega, y en la capitulación frente al fetichismo de los hechos, el motivo fundamental de la crisis».<sup>16</sup> Pero aunque lo admitiéramos, lo cierto es que este debate desde la perspectiva filosófica siempre se plantea desde Grecia, sobre su sustrato de humanismo y razón, y se proyecta su influencia jurídica y política en Roma.

Aún así, sea aquella la causa del conflicto actual de identidad o no, el caso es que Europa, además, tampoco se libra de sus propias contradicciones: la constatación de la unidad frente a la pluralidad (o individualidad de cada Estado miembro) a la que tampoco se renuncia.<sup>17</sup>

La contraposición de ambas posiciones no puede evitarse, y entonces suele

<sup>12</sup> Benedetto Croce, *Storia d'Europa nel secolo decimonono* (Laterza: Bari, 1965, p. 315. Véase Xavier Etxeberria Mauleón, «Europeos en los márgenes: nacionalismos e integristas», ed. por Inés María Gómez-Chacón, *Individuo, grupo, sociedad*, Universidad de Deusto: Bilbao, 2003, pp. 127- 142).

<sup>13</sup> María Ángeles Marín, «La dimensión europea de la educación», ed. por Inés María Gómez-Chacón, *Individuo, grupo, sociedad*, Universidad de Deusto: Bilbao, 2003, pp. 85-86.

<sup>14</sup> Parece general la idea de que corresponde a la filosofía «como en otros momentos de dudas y de deseo, de expectativas y de frustraciones... hacerse cargo del concepto de Europa, de su Idea» (Elena Nájera Pérez y Fernando Miguel Pérez Herranz, «Presentación», p. 9). Giuseppe Cacciatore, «Europa y el Mediterráneo entre identidad e interculturalidad», ed. por Elena Nájera Pérez y Fernando Miguel Pérez Herranz, *La filosofía y la identidad europea*, Servicios de Gestión Editorial: Valencia, 2010, p. 23.

<sup>15</sup> Federico Chabod, *Storia dell'idea di Europa...*, p. 20. Giuseppe Cacciatore, «Europa y el Mediterráneo...», p. 24.

<sup>16</sup> Giuseppe Cacciatore, «Europa y el Mediterráneo...», p. 26 (que cita a María Zambrano, *La agonía de Europa*, Trotta: Madrid, 2000, pp. 23-24).

<sup>17</sup> José Manuel Sevilla, «Ortega y Gasset e l'idea d'Europa», ed. por B. Consarelli, *Pensiero moderno ed identità politica europea*, CEDAM: Padua, 2003, p. 132 y Giuseppe Cacciatore, «Europa y el Mediterráneo...», p. 24.

recurrirse a un segundo elemento: el histórico, además de la filosofía. El problema es que desde esta nueva perspectiva entonces el debate prácticamente se ciñe al ámbito mediterráneo: los autores atribuyen a la idea de Europa un origen griego y mediterráneo por excelencia, aludiendo a ese carácter universal que históricamente se ha atribuido al mar Mediterráneo, aunque luego se desplace el centro de gravedad del mundo que ya podemos definir como occidental hacia el océano Atlántico.<sup>18</sup>

Un Mediterráneo que ciertamente constituye un espacio multicultural o intercultural, por la simbiosis entre la cultura greco-romana, la judeocristiana y hasta la islámica; pero un espacio que se circunscribe a la cuenca del *Mare Nostrum*.<sup>19</sup> Fuera de ese marco, no hay unas conclusiones claras, cuando menos desde una perspectiva europea general.

Como tampoco puede olvidarse que Europa, para muchos el centro del mundo, ha conocido graves conflictos militares, el totalitarismo y el nacionalismo intolerante, ha generado el odio racial y religioso, etc.; como también ha creado un espacio de reflexión social y política y una cultura democrática, en su seno han surgido y se han desarrollado los principios de libertad y de progreso, y puede ser un modelo de civilización moderna y de convivencia en paz.<sup>20</sup>

### III. Roma

De hecho, y en parte a raíz de lo antes expuesto, lo primero que uno se plantea sobre la identidad europea es citar el imperio romano como realidad política y referirse a la tradición cultural grecorromana.

Pero es una evidencia indiscutible que la actual Unión Europea excede en nuestro continente de lo que fuera el dominio romano, incluso en el momento de su mayor expansión durante la época republicana, entre los siglos II a. C. y II d. C. Y hoy la Unión incluye países de tradiciones distintas, en casos sin raíces históricas latinas.

Cierto que Roma puede constituir un primer precedente de la Unión, como si se quiere siglos después incluso el medieval Sacro Imperio Romano Germánico; pero

<sup>18</sup> Giuseppe Cacciatore, «Il Mediterraneo tra idea filosofico-culturale e progetto politico», *Critica Marxista*, 5/6 (2002), pp. 56-64. Y Giuseppe Cacciatore, «Europa y el Mediterráneo...», pp. 28-29.

<sup>19</sup> Giuseppe Cacciatore, «Europa y el Mediterráneo...», pp. 30-31.

<sup>20</sup> Giuseppe Cacciatore, «Europa y el Mediterráneo...», pp. 34-35. Jorge Semprún, *Pensar Europa*, Tusquets: Barcelona, 2008, pp. 23-24. María Zambrano, *La agonía de Europa*, Trotta Editorial: Madrid, 2000, p. 34.

con muchos matices y reservas. E insistimos en el hecho de que Roma nunca ocupó toda Europa; dominaba la cuenca mediterránea, pero no todo nuestro continente.

Además de la diferencia territorial, también el Imperio, no hay que olvidarlo, fue una realidad política distinta a nuestra Unión. En un principio el objetivo esencial de Roma no era incorporar los territorios dominados en igualdad de condiciones y de derechos, sino simplemente someterlos a su poder y su autoridad.<sup>21</sup>

Aún así, y con un poder político general y superior con sede en Roma, ejercido desde la metrópoli, en cada nuevo territorio ocupado pervive su propia comunidad humana originaria, con su propia organización, y lo mismo ocurre con el derecho. Los romanos imponen un criterio personalista del derecho, lo que llamamos un principio de dualidad jurídica: los romanos se regían por su derecho, el *ius civile*; y los no romanos, por el suyo propio.<sup>22</sup>

Los súbditos no romanos tenían también sus propios jueces. Solo para resolver los conflictos mixtos, los propios de relaciones jurídicas mixtas inevitables, Roma crea una estructura judicial distinta con un derecho peculiar, dirigida por el pretor peregrino y cuya jurisprudencia consideramos el germen del actual derecho internacional, el conocido *ius gentium*.<sup>23</sup>

Sin embargo, y a pesar de estas diferencias geopolíticas y jurídicas, y más allá del hecho de que pudieran encontrarse semejanzas sin tener en cuenta la cuestión territorial, al margen de ello, cuando menos apunto que tal vez la Unión podría aprender de Roma en su organización, y en otro aspecto hoy de suma relevancia como es la integración de los inmigrantes.

Efectivamente, en el Imperio acaba produciéndose un proceso integrador de los pueblos dominados. Un proceso que empieza el siglo I cuando el emperador Vespasiano concede el beneficio de la latinidad primero a Hispania (entre los años 73 y 74), y que después se hace extensivo a todo el Imperio. De esa manera sus destinatarios acceden ya a algunos derechos propios de los ciudadanos romanos: se rigen por el derecho romano en lo relativo al *commercium*, y sus ciudades se organizan a la manera de las colonias romanas.<sup>24</sup>

Al final también se produce la igualdad política, social y económica en todo el Imperio con el Edicto del emperador Caracalla, en el año 212 de nuestra era. A partir

21 Jesús Lalinde Abadía y Sixto Sánchez-Lauro, *Iniciación histórica al derecho español*, EUB SL: Barcelona, 1998, p. 35.

22 Aún así, todo dependerá también del hecho o circunstancia de que el pueblo sometido lo haya sido por la fuerza o no. En el primer caso debían soportar cargas importantes como pagar el sueldo de los soldados romanos y otras cargas económicas y personales que libremente podían imponer los dominantes (son núcleos urbanos se denominan *civitates stipendium*); y en el otro supuesto nos encontramos con núcleos libres en su ordenamiento e incluso en el pago de cargas económicas (*civitates liberae et immunes*) (Jesús Lalinde Abadía y Sixto Sánchez-Lauro, *Iniciación histórica...*, p. 35).

23 El llamado *ius gentium*, el común de todos los pueblos del imperio, basado en la razón natural (la *naturalis ratio*) y se opone al *ius civile* que es el propio de los romanos (y en un sentido amplio, el propio de cada pueblo) (Jesús Lalinde Abadía y Sixto Sánchez-Lauro, *Iniciación histórica...*, p. 48).

24 Jesús Lalinde Abadía y Sixto Sánchez-Lauro, *Iniciación histórica...*, pp. 61-62. Josep Serrano Daura, *Història del dret hispànic i de les seves institucions*, Duxelm Editorial: Barcelona, 2015, p. 41. Alfonso García-Gallo, *Manual de Historia del Derecho Español*, I, Artes Gráficas y Ediciones, S. A.: Madrid, 1975, pp. 47-48.

de entonces, todos los habitantes libres del Imperio (los no esclavos), adquieren la ciudadanía romana y pasan a regirse por el *ius civile* romano. Todo el Imperio queda unificado jurídicamente, cuando ya lo estaba políticamente.<sup>25</sup>

#### IV. El cristianismo

Habrán otros dos momentos cruciales: uno en el año 313, cuando Constantino I proclama la libertad de religión, la tolerancia del cristianismo y el fin de la persecución religiosa (se publica el llamado Edicto de Milán)<sup>26</sup>; y en el 325 convoca el primer Concilio de Nicea, donde se legaliza el cristianismo y se pone fin a su persecución.<sup>27</sup>

A partir de este momento se inicia la expansión del Cristianismo por todo el Mediterráneo y el Imperio en general, y llega incluso más allá de sus fronteras, ya por toda Europa. Tanto se extiende que en el año 380 se convierte en la religión oficial de Roma, en el reinado de Teodosio I (Edicto de Tesalónica).<sup>28</sup>

Cierto que la expansión cristiana por Europa sigue prácticamente hasta el siglo XIII, pero acaba siendo un hecho general y común en todo el continente.<sup>29</sup>

Otro aspecto muy importante es que el cristianismo de hecho ya estaba influyendo en el derecho romano antes incluso de Tesalónica, precisamente por su ya notable difusión; nos referimos en todo caso a la moral y al pensamiento cristianos (no a juristas), que impusieron a sus fieles la asunción de principios como: el respeto y la obediencia a las autoridades (a Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César), la humanización en el trato a los esclavos (que podrán bautizarse), la indisolubilidad del matrimonio, se prohíbe abandonar a los hijos, se exige el cumplimiento de los contratos, el pago de las deudas, etc.<sup>30</sup>

Dicho esto, aquí aún puedo añadir otra cuestión, si se quiere secundaria, pero consecuencia también de la expansión del cristianismo: la difusión y la generalización del latín como lengua oficial de la misma Iglesia católica, y por ella de los centros culturales.

En todo caso, podemos afirmar que ya tenemos tres elementos comunes en el antiguo Imperio: derecho, lengua y religión. Los tres caracterizarán, con sus matices

<sup>25</sup> Jesús Lalinde Abadía y Sixto Sánchez-Lauro, *Iniciación histórica...*, 62. Alfonso García-Gallo, *Manual de Historia...*, p. 48.

<sup>26</sup> Constantino, emperador en Occidente, así lo había acordado con su cuñado Licinio emperador de Oriente (Desiderio Fernández Manjón, *La identidad europea. La aportación española*, Instituto Municipal de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Burgos: Burgos, 2009, p. 79). Jesús Lalinde Abadía y Sixto Sánchez-Lauro, *Iniciación histórica...*, p. 70.

<sup>27</sup> El Concilio, dirigido por el obispo Osio de Córdoba, establece las grandes líneas del credo cristiano que hoy comparten católicos, ortodoxos, luteranos y anglicanos (Desiderio Fernández Manjón, *La identidad europea...*, 79). Jesús Lalinde Abadía y Sixto Sánchez-Lauro, *Iniciación histórica...*, p. 70.

<sup>28</sup> Jesús Lalinde Abadía y Sixto Sánchez-Lauro, *Iniciación histórica...*, p. 70.

<sup>29</sup> No es hasta el siglo XIII que se produce la conversión de los actuales Estados Bálticos (Desiderio Fernández Manjón, *La identidad europea...*, p. 56).

<sup>30</sup> La Iglesia no pretendería modificar el régimen romano, sino aquello que contravenía su doctrina (Alfonso García-Gallo, *Manual de Historia...*, p. 51).

y variantes, un vasto territorio. Pero insisto, no se trata por igual de toda la Europa geográfica.

Y sea como fuere, un hecho ya irreversible en este momento es que a ese sustrato grecorromano inicial, con el cristianismo se incorpora la herencia judeocristiana.<sup>31</sup> He ahí, a mi entender, el verdadero elemento catalizador de esos presumibles sentimientos identitarios. Ello aún a pesar de las divisiones y de los conflictos que se producen en el seno de Europa durante siglos por causa de la religión precisamente, sin olvidar la separación ortodoxa ni la reforma luterana.<sup>32</sup>

La importancia del cristianismo tiene su máxima expresión social en una comunidad universal, unitaria, que los autores llaman cristiandad, como el conjunto de cristianos de distintos reinos, unidos por una fe e inicialmente bajo la autoridad del papa. Aunque al final esa unión se rompa por causas externas, pero también por razones teológicas en la concepción monoteísta del Dios cristiano.<sup>33</sup>

## V. Los pueblos germánicos

A la historia europea aún debemos añadir otro elemento: la herencia germánica. La invasión de las tribus germánicas supone la caída del Imperio romano de Occidente en el año 476. Se produce en todo caso una simbiosis social y surge así una nueva etapa cultural en Europa; esos pueblos llamados bárbaros,<sup>34</sup> acaban haciendo suyos el cristianismo, el latín y el derecho romano, sin perjuicio de conservar e introducir aquellas costumbres e instituciones propias que consideran irrenunciables.

Hay quien se refiere incluso a una identidad romano-germánica, pero circunscrita a Europa occidental y cuya máxima expresión es el nuevo Sacro Imperio Roma-

<sup>31</sup> San Juan Pablo II hizo un llamamiento en Praga en 1989 a favor de las raíces judeocristianas de Europa, y también su sucesor Benedicto XVI en 2006 en Ratisbona; este último llegó a afirmar que el cristianismo creó Europa. Para algún autor «la apelación a las raíces judeocristianas de Occidente es una pieza de una nueva reconstrucción de la tradición que falsea doblemente la historia: ocultando, por un lado, la tradición grecorromana, e ignorando, por otro, que judaísmo y cristianismo han estado siempre teológicamente enfrentados» (Julián Marrades, «Monoteísmo cristiano y laicismo moderno», ed. por Elena Nájera Pérez y Fernando Miguel Pérez Herranz, *La filosofía y la identidad europea*, Servicios de Gestión Editorial: Valencia, 2010, p. 71). Desde Pío XII tras la II Guerra Mundial, hasta San Juan Pablo II, con San Juan XXIII y San Pablo VI, el papado impulsa la construcción europea; este objetivo se define como una tarea especialmente relevante para los cristianos (Carlos Corral Salvador, «La concepción de la Casa Común Europea, según Juan Pablo II», ed. por Carlos Corral Salvador, *La construcción de la Casa Común Europea. La perspectiva y aportación de la Iglesia*, Universidad Pontificia de Comillas: Madrid, 1993, pp. 49-64).

<sup>32</sup> Es cierto que estos conflictos llevaron al final al rechazo del cristianismo por amplios sectores de la sociedad, opuestos a la división y la violencia; pero reconocer que el pensamiento cristiano es un elemento de identidad para todos los europeos no supone que todos deban ser practicantes religiosos. Véase por ejemplo Luciano Malusa, «La identidad europea según la perspectiva del pensamiento cristiano», ed. por Elena Nájera Pérez y Fernando Miguel Pérez Herranz, *La filosofía y la identidad europea*, Servicios de Gestión Editorial: Valencia, 2010, p. 95. Para otros autores no es así atendiendo a la pluralidad religiosa que se da en Europa, así como la secularización, y el hecho de que las principales aportaciones del cristianismo realmente no son originales sino que son «adaptaciones del helenismo y de religiones orientales como el mitraísmo y el judaísmo» (Francisco José Martínez, «Europa, ¿un concepto filosófico?...», p. 118).

<sup>33</sup> Julián Marrades, «Monoteísmo cristiano y laicismo moderno», pp. 71-80.

<sup>34</sup> Llamados así por los romanos por considerarlos extraños e inferiores por sus costumbres y cultura (Jesús Lalinde Abadía y Sixto Sánchez-Lauro, *Iniciación histórica...*, p. 79).

no Germánico en el siglo X.<sup>35</sup> En ese momento, en plena Edad Media, se establece un complejo sistema político dual entre el romano pontífice y el emperador, con unas relaciones difíciles de cooperación y de confrontación según el momento.

Pero, repito, esa herencia germánica del norte señalan los autores (no olvidemos el origen escandinavo de los visigodos que se establecen en la península ibérica), se circunscribe a la Europa occidental. Y eso ocurre mientras en Oriente subsiste el viejo imperio con Bizancio como centro político, que no renuncia a su identidad como heredero (único de hecho) del antiguo Imperio romano y con un régimen orientalizado, aunque debilitado y amenazado por otros pueblos asiáticos hasta su desaparición definitiva a finales del siglo XV (ante los turcos otomanos).<sup>36</sup>

Además, desde el punto de vista jurídico, en Occidente, con los pueblos germánicos se extiende el derecho romano anterior a la caída de Roma en 476;<sup>37</sup> mientras en Oriente ese derecho se reelabora y actualiza con un alto nivel técnico especialmente con el emperador Justiniano a mediados del siglo VI.<sup>38</sup>

Y aún con todo esto, en lo político, aunque hablamos de Occidente y de Oriente, no se trata de dos bloques monolíticos y exclusivos.

Nuestro continente conoce además la aparición de nuevas unidades políticas al norte y al este de Europa, independientes entre sí. Puede verse el puzzle político que se forma en el conjunto del continente, sin una hegemonía imperial efectiva ni unitaria; pero todos tienen un elemento común: el cristianismo.<sup>39</sup>

En lo político, el sistema que rige en Occidente es la monarquía, con carácter hereditario patrimonial y con dinastías fuertes frente a esos poderes llamados universales del papado y el imperio. Pero en unos casos es de corte autoritario cuando el poder político se concentra en el rey, y en otros con sistemas de participación estatal en el ejercicio de la potestad legislativa.

**35** Gloria M. Morán, *Comunidad política y religiosa: claves de la cultura jurídica*, I Netbiblo, S. L.: Oleiros, 2008, p. 335. Puede verse Juan Carlos Rivera Quintana, *Breve historia de Carlomagno y el Sacro Imperio Romano Germánico*, Ediciones Nowtilus: Madrid, 2009.

**36** Gloria M. Morán, *Comunidad política y religiosa...*, pp. 335-337.

**37** Alfonso García-Gallo, *Manual de Historia...*, pp. 53-58.

**38** Jesús Lalinde Abadía y Sixto Sánchez-Lauro, *Iniciación histórica...*, pp. 66 y Josep Serrano Daura, *Història del dret hispànic...*, pp. 37-40.

**39** Hacia el año 1000: Inglaterra, Francia, Dinamarca, Navarra, León, Barcelona, Aragón, Cerdeña, Hungría, Prusia, Rusia.

Y en lo jurídico, cada reino tiene su derecho, normalmente distinto en cada territorio. Podemos apreciarlo particularmente y con extrema variedad en la península ibérica.<sup>40</sup>

Pero insisto, en todo caso, en que la raíz cristiana subsiste, y los principios fundamentales del cristianismo informan e influyen en la configuración de esas monarquías. Así se introducen principios como la sumisión del poder regio a la Divinidad, la obligación del monarca de proteger a sus súbditos, de administrarles una correcta justicia, de velar y perseguir el bien común, etc.<sup>41</sup>

## VI. El derecho de la Iglesia

Por la nueva concepción del sistema jurídico a partir de la conversión de la fe católica en oficial del Imperio, por su cristianización en definitiva, se introduce el derecho natural cuyo principio básico es, de acuerdo con los juristas, la necesaria adecuación de la conducta humana a la justicia y a la ley de Dios.<sup>42</sup>

Además, aunque ya desde una perspectiva más técnica, en otra vertiente, se relega definitivamente la expresión de *ius* por su connotación de derecho del pueblo romano dominante, y se sustituye por la de *directum*, derecho propiamente dicho, expresión esta que acuña la Iglesia precisamente como comprensiva del nuevo orden jurídico.<sup>43</sup>

A partir de ahí, y especialmente en los nuevos reinos occidentales, a la influencia inicial podríamos decir del pensamiento cristiano, se añade luego la del derecho propio de la Iglesia, el llamado derecho canónico,<sup>44</sup> concebido como derecho universal que se desarrolla en el seno de la Iglesia especialmente a partir del siglo XII, y que se quiere que sea común para todos los reinos cristianos occidentales.<sup>45</sup>

La aparición de este nuevo orden jurídico canónico es una consecuencia o un medio, según se estime, para reforzar la autoridad papal respecto todos los príncipes cristianos.<sup>46</sup>

<sup>40</sup> Alfonso García-Gallo, *Manual de Historia...*, 88-94. Jesús Lalinde Abadía y Sixto Sánchez-Lauro, *Iniciación histórica...*, pp. 129-161.

<sup>41</sup> Josep Serrano Daura, *Història del dret hispànic...*, p. 46.

<sup>42</sup> Jesús Lalinde Abadía y Sixto Sánchez-Lauro, *Iniciación histórica...*, p. 69.

<sup>43</sup> Jesús Lalinde Abadía y Sixto Sánchez-Lauro, *Iniciación histórica...*, p. 69.

<sup>44</sup> La expresión de canónico deriva de los cánones, nombre con el que se denominan las disposiciones de los concilios ecuménicos como los de Nicea de 325 y de Constantinopla de 381, y los no ecuménicos (o territoriales) como los de España de Elvira de 303, de Zaragoza de 380 y de Toledo de 400 (Jesús Lalinde Abadía y Sixto Sánchez-Lauro, *Iniciación histórica...*, pp. 69-70).

<sup>45</sup> La Iglesia carece de un derecho propio en los primeros siglos, y se regía por las Sagradas Escrituras y la tradición de los Apóstoles; el paso a un ordenamiento jurídico se produce a partir de 313 cuando el cristianismo es tolerado y deja de ser perseguido; el origen de este derecho es conciliar y luego se desarrolla con la legislación pontificia (Jesús Lalinde Abadía y Sixto Sánchez-Lauro, *Iniciación histórica...*, pp. 69-70).

<sup>46</sup> San Agustín sienta «las bases de una concepción del reino de Dios que cristalizaría primero, en el Imperio carolingio (s. IX), y culminaría más tarde, en plena Edad Media, en la idea de Cristiandad», y «afirma la absorción del orden natural por el sobrenatural. Ello implica que la comunidad política al margen de la Iglesia carece de legitimidad» (Julián Marrades, «Monoteísmo cristiano y laicismo moderno», p. 79).

Y frente a la Iglesia, tenemos a los juristas laicos que sustentan la separación del poder temporal respecto del espiritual, y propugnan la recuperación del viejo imperio romano para toda la Europa católica occidental y centroeuropea. Para ello, incluso importan el derecho romano bizantino, también con el ánimo de que sea común para toda la cristiandad.<sup>47</sup>

Al final, los dos derechos influyen en los sistemas jurídicos de los reinos cristianos y ayudan a la consolidación incluso de la nueva monarquía bajomedieval europea. Pero no se recupera el viejo Imperio, ni los príncipes reinantes aceptan ningún superior, ni se plantean ninguna unión política con sus iguales.<sup>48</sup>

## VII. Conclusión

En conclusión, desde mi punto de vista, es muy difícil justificar y hablar de una identidad europea histórica en general, y menos historicojurídica, cuando menos antes del siglo XVIII (sin perjuicio de la indudable influencia del Humanismo renacentista del siglo XVI).<sup>49</sup>

No puede negarse que esencialmente son cuatro los elementos que históricamente han conformado nuestro continente, aunque con un grado de influencia distinto en cada territorio. Me refiero a las herencias griega y romana, a la influencia del cristianismo, y al elemento germánico; por este orden de introducción, pero no puede negarse el carácter integrador en especial del pensamiento cristiano.<sup>50</sup> Negarlo considero que es un error, y con ello no me refiero propiamente a la Iglesia ni a una sola en particular de las cristianas existentes, ni siquiera a su conjunto institucional. De otra parte, tampoco puede negarse que Europa es heredera de la Iglesia católica altomedieval, que ayuda a la conformación de las nuevas unidades políticas que surgen en el continente en ese momento tras la caída de Roma; pero luego surgen diversas confesiones cristianas y en momentos distintos entre Oriente (con el cisma y la aparición de la Iglesia Ortodoxa en 1054) y Occidente (a partir de 1517 con la publicación

<sup>47</sup> Fundamentalmente se trata del derecho romano recopilado y restaurado por el emperador Justiniano a mediados del siglo VI; se trata de cuatro colecciones: el Código, el Digesto, las Instituciones y las Nuevas Constituciones. Una obra que en conjunto en el siglo XVI recibe el nombre de *Corpus Iuris Civilis* (Jesús Lalinde Abadía y Sixto Sánchez-Lauro, *Iniciación histórica...*, p. 163).

<sup>48</sup> En conjunto se les conoce precisamente como derecho común, y su proceso de integración en los sistemas jurídicos occidentales se denomina de «recepción» (Jesús Lalinde Abadía y Sixto Sánchez-Lauro, *Iniciación histórica...*, pp. 163-172).

<sup>49</sup> Gerardo López Sastre, «Ideales ilustrados e identidad europea. Una toma de conciencia a través del pensamiento chino», ed. por Elena Nájera Pérez y Fernando Miguel Pérez Herranz, *La filosofía y la identidad europea*, Servicios de Gestión Editorial: Valencia, 2010, p. 143.

<sup>50</sup> «En resumen, Europa surge de la articulación de los siguientes elementos y tradiciones: el zócalo griego con su curiosidad intelectual, su crítica del mito y su tradición republicana de participación igualitaria en la política; la racionalización del derecho romano frente al predominio de la costumbre y lo consuetudinario; y la aportación de las revoluciones con su tinte plebeyo y popular; su igualitarismo de base y su solidaridad esencial. El cristianismo puede ser asumido en un segundo plano, como una reserva de valores ya plenamente asumidos de forma laica y secularizada y como una fuente del sentido de la vida, aunque como muy bien decía Nietzsche ha sido enfrentándose con la milenaria presión cristiano-eclesiástica» (Francisco José Martínez, «Europa, ¿un concepto filosófico?...», p. 120).

de las tesis de Lutero).<sup>51</sup>

En cambio, es en ese proceso de secularización que en general se produce en Europa en el siglo XVIII con la Ilustración (al margen de las creencias religiosas), en el conjunto de ideas y movimientos sociales que surgen en ese momento, donde debemos concluir que se encuentran realmente las bases políticas e ideológicas de la nueva comunidad europea. Con sus reformas y sus revoluciones, con sus distintos regímenes políticos, con los nuevos sistemas económicos, hasta con sus numerosos conflictos militares, etc.<sup>52</sup>

Pero una secularización que, aunque a veces quiera ignorarse, sigue siendo heredera en sí misma del propio cristianismo: la mejora de las condiciones de vida de las personas y la consecución de objetivos de bienestar social que promueve el nuevo ideario político imperante en Europa, tiene sin lugar a dudas su precedente en la misma religión.<sup>53</sup> Esos objetivos lo son, como los mismos principios de libertad, paz y solidaridad que hoy por hoy fundamentan la Unión.

No podemos olvidar la Revolución francesa y su influencia en toda Europa, con su Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que llevarán a la desaparición del Antiguo Régimen y la aparición del nuevo Estado Constitucional en el siglo XIX y su evolución hacia el Estado social y de derecho, o ya del bienestar de los siglos XX y XXI. Todo conforma en definitiva la actual identidad europea, sin perjuicio de las múltiples raíces de cualquier naturaleza que seguro, pueden cohesionar los ciudadanos europeos.

No quiero concluir sin citar unas palabras de Giuseppe Cacciatore:

«Y sin embargo, hasta en la oscura profundidad de los abismos del mal que marcan los recorridos de la historia europea, hasta en las cavernas en las que se hundieran la racionalidad del pensar y la humanidad del sentir, no nos está permitido en cuanto europeos, abandonar la búsqueda de la esencia de eso que llamamos Europa».<sup>54</sup>

Otra cosa es que finalmente sepamos hacerlo, armonizando las indudables diferencias que subsisten, y consigamos integrar, efectivamente, los flujos migratorios que se reciben constantemente. Sirvan pues, estas líneas de modesta aportación a una reflexión necesaria e ineludible que debe llevar a la consolidación y pleno desarrollo de este magno proyecto que vivimos con nuestra Unión Europea.

<sup>51</sup> Y no podemos olvidar la obra de los eruditos e intelectuales de Al-Ándalus, que de hecho permitieron conocer muchas obras de los autores clásicos griegos (Desiderio Fernández Manjón, *La identidad europea...*, p. 96). Puede verse John Binns, *Las iglesias cristianas ortodoxas*, Ediciones Akal, S. A.: Madrid, 2002; Andrea Dué y Juan María Laboa, *Atlas histórico del Cristianismo*, Editorial San Pablo: Madrid, 1998; y Lyndal Roper, *Martín Lutero, renegado y profeta*, Taurus House Grupo Editorial: Madrid, 2017.

<sup>52</sup> Gerardo López Sastre, «Ideales ilustrados e identidad europea...», pp. 153-154.

<sup>53</sup> Gerardo López Sastre, «Ideales ilustrados e identidad europea...», p. 154.

<sup>54</sup> Giuseppe Cacciatore, «Europa y el Mediterráneo...», p. 35.